

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

<p>y Asistencia Social Salud Pública</p>
--

Comisión de Estudio para la Industrialización del Suplemento Nutritivo Nacional.

R. S. 29-9-62. "El Peruano" 10-10-62.

Con el objeto de estudiar las posibilidades de industrialización del suplemento nutritivo nacional, se designa una comisión presidida por el representante del Instituto Nacional de Nutrición, que en el plazo máximo de 45 días, a partir de la fecha de la R. S., elevará informe detallado y conclusiones al Supremo Gobierno.

Disposiciones sobre la Venta de Drogas Narcóticas.

D. S. N° 415. 15-10-62. "El Peruano" 19-10-62.

Establece que a partir del año 1963, sólo podrá expendirse drogas narcóticas en farmacias y boticas del país, con el formulario especial que establezca la División de Farmacia, con la calidad de "receta oficial", que serán selladas y numeradas, e impresas en papel de seguridad, a fin de llevar un estricto control técnico y administrativo del consumo de drogas en el país.

Reconocimiento Oficial a la Junta de Asistencia Social.

R. S. 24-8-62. "El Peruano" 2-11-62.

Otorga reconocimiento oficial a la Junta de Asistencia Nacional, dirigida por las esposas de los Co-Presidentes de la Junta Militar de Gobierno, calificándola como entidad de asistencia social que deberá regir sus actividades de conformidad con la Ley N° 12686.

Reglamento de la Ley de Saneamiento Básico Rural.

D. S. N° 125, 13-8-62. "El Peruano" 7-11-62.

Aprueba el Reglamento de la Ley N° 13997, respecto a los programas de saneamiento de agua potable, y distribución de excretas y aguas servidas en todo el país, encargando su estricta aplicación al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Nuevas Disposiciones sobre las Medicinas Sociales.

D. S. N° 566-DF. 5-11-62. "El Peruano" 12-11-62.

Establece pautas reglamentarias especiales para la elaboración, distribución, control y venta de medicinas nacionales, en beneficio de las clases so-

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

ciales más necesitadas en todo el país, estableciendo una relación de "medicinas sociales".

Atribuciones de la Junta Económica del M. S. P. A. S.

R. S. 29-10-62. "El Peruano" 13-11-62.

Precisa que la Junta del rubro es el organismo superior del Ministerio del ramo, en materia de adquisiciones, obras y servicios indispensables que se requieran para su correcto funcionamiento, incluso de sus dependencias. Ejercerá su presidencia el Director General de Salud, integrándola los Directores de Servicios Técnicos Normativos, de Areas de Salud, de Farmacia, de Alimentación y de Administración.

Autorización al M. S. P. A. S. para Adjudicar Viviendas.

D.-Ley N° 14244, 23-11-62. "El Peruano" 28-11-62.

Autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que por intermedio de la Dirección de Servicios Técnicos Normativos adjudique en propiedad mediante contratos de venta a plazos, las casas de los Barrios Fiscales Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Callao, N° 1 de Chorrillos, Obrero N° 4 de Lima y Obrero de Puente de Piedra, que no hayan sido solicitadas en su oportunidad por los actuales ocupantes.

Comisión para Estudiar el Funcionamiento del Seguro Social Obrero.

R. M. 17-10-62. "El Peruano" 29-11-62.

Designa una comisión especial encargada de verificar el actual estado económico, organización y funcionamiento de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero, integrada por el Coronel Jorge Carlin Arce, Coronel de Sanidad Francisco Gandulía E., Mayor Alcides Vizcarra M. y Auditor, señor Harry Stewart B.

<p>Trabajo y Asuntos Indígenas</p>

Modifica la Cuantía de la Ley de Accidentes de Trabajo.

D.-Ley N° 14212, 2-10-62. "El Peruano" 17-10-62.

Eleva de 5,000.000 a 20,000.00 soles el importe máximo de las indemnizaciones establecidas por la legislación de accidentes de trabajo (Leyes Nos. 1378, 7975 y 10897), estableciendo además que los salarios mínimos considerados en ella, serán los establecidos por el Decreto-Ley N° 14192 sobre Salario Mínimo.

Gratuidad de Trámites en las Dependencias del Ministerio de Trabajo.

R. M. N° 1804. 15-10-62, "El Peruano" 18-10-62.

Establece que todo trámite administrativo de cualquier naturaleza que gire ante las dependencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, será

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

completamente gratuito; prohíbe la intervención de defensores no letrados, de apoderados, tinterillos, gestores de pleitos o consejeros extraños a la función oficial de defensa, en los asuntos o reclamaciones que los indígenas o sus comunidades, y los trabajadores individual o colectivamente, tramiten. Establece además, severas sanciones para los funcionarios y empleados que perciban ventajas o suma alguna para gestionar trámites.

Normas Complementarias sobre el Salario Mínimo.

D.-Ley N° 14222, 23-10-62. "El Peruano" 24-10-62.

Aprueba los métodos de establecimiento de los salarios mínimos, de acuerdo con el anteproyecto elevado por el Consejo Nacional del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° del D.-Ley N° 14192.

Indemnizaciones en el Período de Prueba para Obreros y Empleados.

D.-Ley N° 14218, 19-10-62. "El Peruano" 24-10-62.

Dispone que los obreros y empleados despedidos durante el período de prueba de tres meses, percibirán por concepto de compensación por tiempo de servicios, un dozavo de su remuneración mensual por cada 30 días de labor cumplidos; asimismo, exonera del período de prueba a los trabajadores que ingresan por concurso, examen de conocimientos o de aptitud, así como a quienes reingresen al servicio.

Establece Aviso de Despedida a los Obreros.

D.-Ley N° 14221, 23-10-62. "El Peruano" 24-10-62.

Dispone que para dar término a los servicios de los obreros, el empleador deberá dar forzosamente aviso por escrito con un plazo de 15 días, dejándose expresa constancia de la entrega; en caso de omisión de este requisito, existe obligación de abonar el importe salarial correspondiente al plazo del aviso.

Normas Complementarias sobre Constitución de Sindicatos.

D. S. N° 017. 2-11-62. "El Peruano" 5-11-62.

Dispone que las empresas con trabajadores residentes en el propio centro, están obligadas a permitir a sus servidores (siempre que no cuenten con local sindical), se reúnan dentro del perímetro de su propiedad, en sitio distinto al del trabajo, y fuera de las horas de labor, para la realización de las asambleas requeridas en el trámite de formación del sindicato.

Reglamento de la Ley sobre Salario Mínimo N° 14192.

R. S. 016. 31-10-62. "El Peruano" 6-11-62.

Dicta las normas reglamentarias de la Ley N° 14192, sobre el salario mínimo vigente en todo el país, desde el día 21 de agosto de 1962, estableciendo las modalidades de cálculo y fijación de remuneraciones, sumas incluidas y excluidas, etc.

Ultima Instancia en Reclamaciones Colectivas de Trabajo.

D. S. 015, 31-10-62. "El Peruano" 6-11-62.

Las reclamaciones colectivas sobre aumento de remuneraciones y modificación de condiciones de trabajo, no sometidas a arbitraje, serán resueltas

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

en segunda y última instancia por el Director General del Trabajo; correspondiéndole en tercera y última instancia, la resolución de denuncias colectivas y sindicales sobre incumplimiento de disposiciones legales, laudos y convenios.

Hacienda y Comercio

Crea el Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social del Perú.

D.-Ley N° 14220, 19-10-62. "El Peruano" 22-10-62.

Crea el sistema del epígrafe, señalando como sus organismos integrantes: el Consejo Nacional del Desarrollo Económico y Social, el Instituto Nacional de Planificación, y el Consejo Consultivo de Planificación, así como las Oficinas Sectoriales y Regionales de Planificación, con los fines que respectivamente se les indica.

Consignación en Balances del Registro del Seguro Social del Empleado.

D.-Ley N° 14235, 6-11-62. "El Peruano" 16-11-62.

Dispone que todas las personas naturales y jurídicas sujetas a impuesto a la renta, deberán consignar obligatoriamente en sus balances y declaraciones juradas que presenten a Contribuciones, así como en los formularios de pago que utilicen, el número de registro que les ha asignado el Seguro Social del Empleado.

Creación del Banco de la Vivienda.

D.-Ley N° 14241, 20-11-62. "El Peruano" 26-11-62.

Establece en el país, el Banco de la Vivienda, como persona jurídica de derecho público interno, con plena autonomía jurídica y administrativa, con el objeto de promover la inversión de capitales públicos y privados, nacionales y extranjeros en viviendas; recibir depósitos de ahorros; conceder préstamos para la vivienda propia; crear y promover el desarrollo de cajas de ahorro y de préstamo para vivienda, así como de asociaciones mutuales de crédito para vivienda, etc. fijando su capital social en 500 millones de soles.

Regulación de Funciones entre el Banco de la Vivienda y otras Instituciones.

D.-Ley N° 14242, 20-11-62. "El Peruano" 26-11-62.

Establece normas de coordinación entre los planes de promoción y ejecución para el fomento de la construcción de viviendas en el Perú, entre el Banco de la Vivienda y las Cajas de Ahorros y Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda.

Facilidades en los Préstamos para Construcción de Viviendas.

D.-Ley N° 14243. 20-11-62.— "El Peruano" 28-11-62.

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

Establece normas de simplicación para la realización de contratos de préstamo, o de crédito, con o sin garantía real, inclusive hipotecaria, sus modificaciones y cancelaciones, que celebren las entidades estatales dedicadas a la vivienda de interés social, las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda, y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, que podrán constar de documento privado, con firma legalizada ante notario.

Agricultura

Reglamento sobre Funcionamiento de Plantas de Harina de Pescado.

R. M. N° 4965, 27-9-62. "El Peruano" 31-10-62.

Aprueba el Reglamento del rubro, complementario del Decreto Supremo N° 11, de 29 de agosto último, respecto al funcionamiento y licencias de las plantas de harina de pescado, traslados, ubicación, transferencias, cesiones, etc.

Ley de Bases de la Reforma Agraria

D.Ley N° 14238. 16-11-62. "El Peruano" 17-11-62.

Promulga la Ley de Bases de la Reforma Agraria, integrada por 20 dispositivos, estableciendo los objetivos, normas de aplicación, forma de afectación de la propiedad, planes, ejecución, etc.